

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente  
á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,  
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario  
al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Generalidad.**

Referente á las condiciones de mando de los Capitanes de navío.

**Personal.**

Indemniza común al Cdor. de N. de 1.<sup>a</sup> D. S. Ramirez.—Destino al Cdor. de F. D. F. Vidal.—Licencia al Auxiliar 3.<sup>o</sup> D. B. Martínez.

**Material.**

Aprueba estado de navegación efectuada por el cañonero «Marqués de la Victoria».

**Intendencia.**

Dispone la permanencia del servicio que presta el Ayte. de máquinas en el Hospital de San Carlos.—Concede 5 000 pesetas á cada uno de los Clubs náuticos de Bilbao, Santander y San Sebastián, con destino á premios de regatas.—Concede pluses de campaña á los jefes, oficiales y tropa de I. M. que se hallan en Tanger.—Liquidación de ejercicio cerrado para reembolso de la cantidad abonada por servicios, al Práctico de Cowes.

**Circulares y disposiciones.**

Clasificación de retiros hecha por el Consejo Supremo.—Relación de los individuos licenciados de la Armada á quienes por el Consejo Supremo se les concede abono de pensiones de cruces.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## GENERALIDAD

Excmo Sr.: Mientras subsistan las actuales circunstancias de escasez de buques; y para evitar que las situaciones en que estos se coloquen por cualquier motivo aumenten las dificultades para que los Capitanes de navío puedan adquirir las condiciones de mando necesarias en su empleo:

S. M. el Rey (q. D. g.) há tenido á bien disponer que dichos Jefes puedan adquirir las condiciones citadas, mandando buques precisamente en 3.<sup>o</sup> situación ó reserva de primer grado, durante un año; y que les sirva para el otro por entero, el tiempo que manden buque en reserva de 2.<sup>o</sup> grado ó en primera situación artículo 6.<sup>o</sup> del vigente Reglamento de situaciones de buques; reservándose siempre el Gobierno el relevar ó no á estos Jefes del mando de buques en 3.<sup>a</sup> situación ó reserva de primer grado, cuando hayan cumplido un año de mando ó el total del tiempo necesario para el ascenso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1907.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO.

Sr. Director del Personal.

## PERSONAL

## CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable la comisión del servicio que desempeña en esta Corte el Contador de navío de 1.<sup>o</sup> D. Salvador Ramirez y Sánchez Bueno, segun Real orden telegráfica de 25 del mes último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1907.

EL MARQUES DEL REAL TESORO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General—ha tenido á bien disponer que el Contador de fragata D. Federico Vidal, pase al Departamento de Cádiz á continuar sus servicios; debiendo ocupar en el escalafon de embarco de su clase, el lugar que le corresponda por su antigüedad en la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1907.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

## CUERPO DE AUXILIARES DE LAS OFICINAS DE MARINA

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar 3.º de Oficinas de Marina D. Bartolomé Martínez Tripiana, en uso de cuatro meses de licencia para asuntos particulares desde 15 de Septiembre último, solicitando un mes de prórroga á la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del recurrente con arreglo al artículo 25 del vigente Reglamento de licencias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 19 de Enero de 1907.

El Subsecretario,  
José Ferrer.

Sr. Director del Personal.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Alcalde de Oria.

## MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del

Capitán General del Departamento de Ferrol, número 2.624, de 15 de Noviembre último, á la que acompaña estado demostrativo del resultado de la navegación efectuada á toda velocidad durante seis horas con las cuatro calderas, por el cañonero de primera clase *Marqués de la Victoria*, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 31 de Agosto de 1905 (B.O. número 102, página 946):

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobarlo y disponer se tenga en cuenta al redactar el estado de fuerza y vida de dicho buque.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1907.

El Subsecretario,  
José Ferrer

Sr. Director del material.  
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

## Estado de referencia

Presión en calderas. — Kilogramos.	Presión de aire. — Milímetros.	Consumo por hora. — kilogramos.	Consumo por Caballo y hora. — kilogramos.	Fuerza indicada. — Caballos.	Distancia recorrida en 6 horas. — Millas.	Número de revoluciones. — Promedio	Velocidad por hora. — Millas.	Consumo total en las 6 horas. — Carbón kilogramos.
8.5	20	2'816	1'07	2.630	95.5	175	15'9	16'896

Las calderas trabajaron con una presión de aire de 18 á 22 milímetros para obtener un promedio de 175 revoluciones.  
Las máquinas principales y auxiliares, funcionaron con regularidad sin golpeo ni recalentamientos.  
El vacío en los condensadores ha sido de 68 á 70 centímetros.

## INTENDENCIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de las cartas oficiales números 3.099, de 29 de Noviembre último y 27 del 5 del actual, de la Capitanía General del Departamento de Cádiz, proponiendo que sea permanente el servicio que presta el Ayudante de máquinas encargado del manejo de la estufa de desinfección del hospital de San Carlos;

S. M.—en vista del aumento de instrumental que ha tenido el citado establecimiento y de la necesidad que el montaje y conservación del mismo se lleve á cabo por personal idóneo, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Inspector de Sanidad de aquél Departamento, y de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido aprobar lo propuesto por dicha autoridad respecto á la permanencia del servicio creado por la Real orden de 11 de Enero de 1892 y que el abono de los haberes se efectúe en la misma forma que se ha verificado hasta la fecha.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noti-

cia y efectos —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1907.

EL MARQUES DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á cada uno de los Clubs náuticos de Bilbao, Santander y San Sebastián, el auxilio de cinco mil pesetas con destino á premios de regatas, cuyas sumas se abonarán con cargo al cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, debiendo deducirse de ellas los impuestos que previenen los artículos 8 y 6 de las leyes de 30 de Junio de 1892 y 26 de Junio de 1898 y tenerse presente que durante el año actual, no se pueden conceder más premios á dichos Clubs por carecerse de crédito para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1907.

EL MARQUES DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Ordenador General de Pagos.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de que las especiales circunstancias en que se encuentran los buques de la Escuadra fondeados en aguas de Tanger, son causa de que los haberes de sus dotaciones así como los de personal de jefes, oficiales y tropa de Infantería de Marina que se halla de depósito en ella, resulten gravados con el mayor precio que alcanzan los artículos en aquél mercado; cuya carestía depende no sólo del natural retraimiento de los indígenas que concurren á la plaza á hacer sus ventas en mucho menor número que en tiempos normales, sino también porqué el de los compradores se ha elevado considerablemente, efecto de las numerosas dotaciones de las Escuadras Francesa y Española:

El Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General—se ha dignado conceder pluses de campaña al personal de dotación y depósito de los buques que se hallan en aguas de Tanger, cuyo abono se verificará con cargo al concepto de «Eventualidades» del cap 6.º artículo único del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia General—se ha servido disponer la formación de liquidación de ejercicio cerrado para el reembolso de la cantidad de dos libras dos chelines abonadas al práctico de Cowes Mr. M. S. Grechan por servicios prestados á la Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1907.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

**CIRCULARES Y DISPOSICIONES**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, remito á V. S. circular de este Consejo Supremo, clasificando en la situación de retirado con derecho al haber mensual que se les señala al segundo Maestro de calafates D. Benito Landeira y Escribiente de segunda clase D. Laureano Alonso Meirama.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1907.

P. O.  
El General Secretario.

F. Escario.

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

*Circular:* Excmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo, por ley de 13 de Enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, al personal de la Armada que figura en la siguiente relación comprensiva del segundo Maestro de calafates D. Benito Landeira, y Escribiente de segunda clase D. Laureano Alonso Meirama.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1907.

Polavieja.

Señor. . . . .

**Relación que se cita.**

NOMBRES	EMPLEOS	ARMAS ó Cuerpos	PUNTO por donde desean co- brar.	HABER que les corresponde	FECHA en que deben empezar á per- cibirlo.	PUNTO DE RESIDENCIA de los interesados		OBSERVACIONES
						Pueblo	Provincia	
D. Benito Landeira..... • Laureano Alonso Meirama...	2.º Mtro. de Calafates 2.º Escribiente	Armada Marina.	Coruña Idem.	168'75 31'25	1.º Febrero 1907 Idem	Ferrcl. Coruña.	Coruña. Coruña.	

Madrid 21 de Enero de 1907.—Polavieja.

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, según determina la regla quinta de la Real orden de 25 de Enero de 1904, remito á V. S. la acordada y relación que se dirige á las autoridades de Marina, concediendo abono de pensiones de cruces fuera de filas á individuos de la Armada licenciados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1907.

El General Secretario,

F. Escario.

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de Enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados de la Armada, comprendidos en la siguiente relación que principia con Diego González Soto y termina con Antonio Martínez Romero, relief y abono fuera de filas de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fe-

cha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su concimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1907.

*Polavieja.*

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

#### Relación de cruces.

CLASES	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	PENSION mensual — Pesetas.	FECHA EN QUE EMPEZARÁ EL abono	DELEGACION de Hacienda para el pago.	OBSERVACIONES
Soldado	Diego González Soto.....	1	7 50	1.º Agosto 1906..	Almería.	
Otro.	Diego Castellano Campaña..	1	7 50	1.º Agosto 1906..	Málaga.	
Otro.	Juan Cruz Medrano .....	1	7 50	1.º Agosto 1906..	Alava.	
Marinero	Francisco Sánchez Vargas.....	1	7 50	1.º Febrero 1905..	Almería.	
Soldado	Antonio Martínez Romero.....	1	7 50	1.º Agosto 1905..	Almería.	

Imp. del Ministerio de Marina.

Madrid 18 de Enero de 1907.—*Polavieja.*

## SECCION DE ANUNCIOS

### REGLAMENTO DE SUPERNUMERARIOS DE LA ARMADA

De venta en esta Administración al precio de 0,10 peseta.

#### Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

#### COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los siguientes á festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se repartirá á los suscriptores con el DIARIO.

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 16 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid: de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar con la reclamación el importe de los número que pidan.